

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2016-4520 *Notificación de sentencia 190/2016 en procedimiento ordinario 344/2015.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Procedimiento Ordinario, con el nº 344/2015 a instancia de don Antonio Cavada Díez, don Emilio Palacio Fernández, don Rafael Gil Cavada y don Manuel González Sierra frente a Entidad Patrimonial 38, S. L., UTE Aparcamiento de Astillero, Servicios y Obras del Norte, S. A., Obras y Pavimentos Especiales, S. A., Ayuntamiento de El Astillero y FOGASA, en los que se ha dictado sentencia de fecha 11 de mayo de 2016, del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por don Antonio Cavada Díez, don Emilio Palacio Fernández, don Rafael Gil Cavada y don Manuel González Sierra contra Senor, S. A., Entidad Patrimonial 38, S. L., UTE Aparcamiento de Astillero, Servicios y Obras del Norte, S. A., Obras y Pavimentos Especiales, S. A., Ayuntamiento de El Astillero, condeno solidariamente a las demandadas a bonar a los actores las siguientes cantidades con el interés establecido en el fundamento de derecho tercero:

Don Antonio Cavada Díez: 4.127,82 €
Don Emilio Palacio Fernández: 4.710,45 €
Don Rafael Gil Cavada: 4.422,93 €
Don Manuel González Sierra: 5.541,76 €

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que deberá anunciarse en este Órgano Judicial dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar al anunciarse el mismo haber constituido un depósito de 300 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco de Santander nº 3867000065034415, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Si recurriese la demandada, deberá consignar además el importe total de la condena en ingreso individualizado por tal concepto.

LUNES, 23 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 98

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Entidad Patrimonial 38, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 12 de mayo de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2016/4520

CVE-2016-4520